

Reglamento

DE LA SOCIEDAD

TERTULIA MERCANTIL BURGOS



BU
1744
(25)

ARNAIZ
to del Rey, 21

BPE Burgos



3354585 BU 1744 (25)

BU 1744 (25)

R.-91.393 BU-1744 (25)

Reglamento

DE LA SOCIEDAD

TERTULIA
MERCANTIL
BURGOS



T. 37492

C. 54585

IMP. SUCESOR DE ARNAIZ
Lain Calvo, 24, y Huerto del Rey, 21
1906

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 311

LECTURE 1

1.1. Kinematics

1.2. Dynamics

1.3. Energy

1.4. Momentum

1.5. Angular Momentum

1.6. Relativity

1.7. Quantum Mechanics

1.8. Statistical Mechanics

1.9. Thermodynamics



REGLAMENTO

CAPITULO I

De los fines de la Sociedad

ARTÍCULO 1.º La Sociedad *Tertulia Mercantil* tiene por objeto contribuir á que las clases Mercantiles, Industriales y Profesionales auxiliares del Comercio y de la Industria en ellas representadas, alcancen el mayor grado posible de engrandecimiento, progreso y cultura.

Para llegar al cumplimiento de misión tan elevada, procurará llenar los siguientes diversos fines:

- 1.º Defensa constante y decidida de los intereses de las clases asociadas.
- 2.º Recreo lícito de los asociados.
- 3.º Iniciar ó cooperar á la celebración de congresos mercantiles, exposiciones, certámenes, etc., etc.
- 4.º Mantener estrechas y cordiales relaciones con los Círculos y Sociedades análogas de Madrid y provincias,

promoviendo su acción combinada, dentro siempre de las prescripciones legales, cuando así lo reclame la defensa de los intereses comunes.

ART. 2.º El derecho de petición ante los poderes públicos, solo podrá ejercerse á nombre de la *Tertulia*, por conducto de la Junta directiva, y siempre que esta lo estime oportuno, dando conocimiento á la general.

ART. 3.º Las relaciones con las Sociedades afines se mantendrán poniendo en su conocimiento cuantas gestiones se practiquen y acuerdos de interés general se adopten, oficiándoles el concurso de la Sociedad para el mejor logro de sus fines, y concediendo á sus socios que accidentalmente se encuentren en Burgos el derecho á disfrutar de las comodidades y recreos que esta Sociedad proporcione, durante un periodo que no exceda de un mes.

Art. 4.º La *Tertulia* proporcionará á los socios honesto y legal recreo, estableciendo aquellos juegos que produzcan mayor solaz, considerándose terminantemente prohibidos los de azar, bajo la más estrecha vigilancia de la Junta directiva.

ART. 5.º Siempre que uno ó más socios soliciten la celebración de conciertos, veladas ó bailes de sociedad, la Junta podrá acceder á ello, si lo

estima conveniente, sin necesidad de acuerdo de la general.

ART. 6.º La Junta directiva procurará organizar con la frecuencia posible conferencias que versen sobre temas ó cuestiones de carácter mercantil, invitando al efecto á cuantas personas de dentro ó fuera de la Sociedad juzgue competentes para llevar á cabo estos actos con la brillantez y conocimientos al efecto necesarios.

CAPÍTULO II

De los Socios

ART. 7.º Los socios serán de dos clases: honorarios y de número.

Serán socios honorarios:

- 1.º El Excmo. Sr. Ministro de Fomento.
- 2.º El Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de esta Capital, y
- 3.º Todas aquellas personas que á juicio de la Junta directiva se hayan hecho acreedores á ello por sus méritos relevantes ó por servicios especiales prestados al Comercio

Serán socios de número:

- 1.º Todos aquellos que hayan contribuido á la fundación de la *Tertulia Mercantil* satisfaciendo las 50 pesetas acordadas como suscripción para este fin,

2.º Los que desde el día 10 de Enero sean propuestos por dos socios y admitidos por la Junta directiva y contribuyan con la cuota de 50 pesetas.

ART. 8.º El importe de la cuota mensual será para los socios de número de tres pesetas.

ART. 9.º Los socios de número serán copropietarios pro-indiviso de todos los bienes, derechos y acciones que á la *Tertulia* correspondan; disfrutará de los beneficios que el cumplimiento de sus fines lleva consigo; tendrán voz y voto en las deliberaciones de la Sociedad; podrán hacer valer su iniciativa por los medios reglamentarios, y podrán presentar algún amigo forastero, solicitando para el mismo, de la Junta directiva, el correspondiente permiso, que no excederá de un mes.

ART. 10. Los socios honorarios disfrutará de iguales derechos, excepción hecha del de condominio, desempeño de cargos y voz y voto en las Juntas generales

ART. 11. Se pierde el carácter y derechos de socios:

- 1.º Por voluntad del que lo posee.
- 2.º Por falta de pago de tres mensualidades.
- 3.º Por la comisión de algún delito declarado por sentencia ejecutiva.
- 4.º Por votación secreta de la Junta directiva, previa audiencia del interesado y de los dos socios que le presentaron.

ART. 12. El socio que continuando en la población dejase voluntariamente de pertenecer á la sociedad, tiene derecho á volver á ingresar en ella sin nueva presentación, pagando el importe de seis mensualidades.

El que se ausente de la población por más de medio año no satisfará las cuotas de dicho tiempo, pero para disfrutar de este beneficio es indispensable que lo ponga en conocimiento del Presidente, quien le devolverá la comunicación con su V.º B.º, pasando la oportuna nota á la Secretaría.

El que dejare de asistir por luto, podrá darse de baja durante un plazo mínimo de seis meses y máximo de dos años.

Si el tiempo de la ausencia fuese menor que el anteriormente prefijado, ó aún siendo mayor no se hubiera dado el aviso oportuno, tendrá obligación de satisfacer á su regreso todas las cuotas vencidas.

ART. 13. La Junta directiva dará cuenta anualmente, en la segunda quincena de Enero, de todos sus actos en una memoria que comprenda el estado de la Sociedad, poniéndola de manifiesto para que todos los socios puedan examinarla. La dirección y representación de la Sociedad estará á cargo de esta Junta, que será la que ejecute cuantos acuerdos adopten las Juntas generales.

CAPÍTULO III

De las Juntas generales

ART. 14. Las Juntas generales de socios debidamente convocadas, podrán adoptar cuantos acuerdos estimen convenientes por mayoría de votos, sin más limitaciones que las impuestas por este Reglamento.

ART. 15. La Sociedad deberá reunirse necesariamente en Junta general en la segunda quincena de Enero de cada año, para los fines siguientes:

1.º Para dar lectura á la Memoria que se indica en el art. 13.

2.º Para la aprobación de cuentas, las que estarán á disposición de los socios que deseen examinarlas.

3.º Para la elección ó renovación de la Junta directiva.

4.º Para discutir y aprobar ó desaprobar cualquiera proposición que se presente firmada por uno ó varios socios de número.

ART. 16. Además de las Juntas ordinarias, celebrará la *Tertulia* juntas generales extraordinarias siempre que lo disponga la Junta directiva y cuando lo soliciten seis socios de número, explicando el objeto que la motive.

ART. 17. Bajo ningún pretexto la Junta directiva dejará que trascurren más de ocho días entre la fecha de petición de Junta general extraordinaria y la celebración de la misma.

ART. 18. En las Juntas generales extraordinarias no deberán tratarse más asuntos que los señalados en la papeleta de convocatoria.

ART. 19. Para la celebración de Junta general tanto ordinaria como extraordinaria, deberá preceder convocatoria por papeleta, que se repartirá á los socios en general con la mayor anticipación posible, expresándose en ella los asuntos que deberán tratarse.

ART. 20. Las Juntas generales así ordinarias como extraordinarias, empezarán siempre por la lectura de la papeleta de convocatoria y la aprobación del acta de la anterior, entrándose inmediatamente en la discusión objeto de la reunión de la misma.

CAPITULO IV

De la Junta directiva

ART. 21. La Junta directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario

un Tesorero, un Contador y dos Vocales. Estos últimos suplirán al Contador y Tesorero en vacantes, ausencias y enfermedades.

ART. 22. Los cargos de la Junta directiva serán de nombramiento de la general, que deberá verificarse en la ordinaria del mes de Enero, y serán renovados por mitad todos los años, debiendo desempeñar los cargos, por lo tanto, durante dos.

Estos cargos son voluntarios y honoríficos, pudiendo los que los desempeñan ser reelegidos cuando les corresponda cesar en ellos.

ART. 23. El Presidente de la *Tertulia* llevará y ostentará la representación legal y oficial de la misma en todos los actos, así interiores como exteriores de la Sociedad.

ART. 24. Corresponde también al Presidente:

1.º Abrir y levantar las sesiones y dirigir las discusiones tanto en las Juntas generales como en las que celebre la directiva.

2.º Dar posesión de sus cargos á los empleados de la casa, imponiéndoles las correcciones que autorice el Reglamento interior, de acuerdo con la Junta directiva.

3.º Mantener y sostener el orden siempre que se altere dentro del domicilio de la Sociedad.

ART. 25. El Vicepresidente, en caso de ausencia y enfermedad del Presidente, tendrá idénticas atribuciones, auxiliándole en el desempeño de su

cargo, y en ausencia de éstos, el vocal de más edad.

ART. 26. Corresponde al Secretario:

1.º Dar cuenta, en las Juntas que se celebren, de las comunicaciones, oficios, correspondencia y documentos de todas clases que deban conocerse.

2.º Publicar las votaciones.

3.º Levantar acta de las sesiones dando fe de lo que en ellas ocurra.

4.º Redactar cuantos documentos emanen de la Junta directiva ó de la Presidencia.

5.º Firmar los documentos que vayan visados por el Presidente, excepción hecha de los que procedan de Contaduría y Tesorería.

6.º Proponer á la Junta directiva las partidas que juzgue necesarias para gastos de escritorio.

7.º Arreglar y custodiar el archivo.

ART. 27. El Contador intervendrá la entrada y salida de fondos formando un estado mensual de su situación, que, una vez examinado por la Junta directiva, será expuesto á la Sociedad en el sitio de costumbre.

Al final de cada año hará su balance general del movimiento de fondos, que será presentado á la Junta general ordinaria con la Memoria de la directiva.

ART. 28. El Tesorero recibirá y pagará las cantidades que consten en las cuentas y libramientos visados por el Contador.

ART. 29. La Junta directiva tiene á su cargo el régimen interior de la Sociedad con sujeción al Reglamento y el nombramiento de todo el personal afecto á la misma. Ejecutará en todas sus partes los acuerdos de la Junta general y velará constantemente por los medios que encuentre á su alcance por el cumplimiento y desarrollo en la mayor extensión posible de los fines de la Sociedad.

ART. 30. La elección de Junta directiva la harán todos los socios de número por medio de papeleta, designando el cargo que cada individuo deberá desempeñar.

CAPITULO V

De las Juntas particulares

ART. 31. Todos los socios tienen derecho á celebrar Juntas particulares para tratar de asuntos que, sin relacionarse directamente con la organización de la *Tertulia* interesen al Comercio y á la Industria ó prosperidad de la población.

ART. 32. Los socios que deseen reunir dichas Juntas indicarán en un impreso, que hallarán en Secretaría, su objeto, el número de individuos que aproximadamente han de asistir y el dia y hora en

que la reunión se verificará. La Junta de la *Tertulia* otorgará el permiso si estima que lo solicitado es compatible con los fines de la Sociedad, designando en el referido impreso el local que han de utilizar los peticionarios.

ART. 33. En el inesperado caso de que tales Juntas traten de distinto asunto que el mencionado, la discusión sea inconveniente ó altere el orden, la Junta directiva ó cualquiera de sus individuos podrá disolverlas en el acto.

ART. 34. No se permitirá en los locales de la *Tertulia* discusión alguna de carácter político ni religioso que pudiera sembrar la división ó discordia entre los socios.

CAPÍTULO VI

Artículos adicionales

ART. 1.º En ninguna época del año estará abierto el local de la *Tertulia* despues de la una de la noche.

ART. 2.º En el caso de disolución de la Sociedad, se hará inventario de cuanto posea y se subastará, previo anuncio, siendo preferidos los socios para su adquisición cuando haya igualdad de ofer-

ta entre los postores. El producto de la venta se destinará al pago de deudas, si las hubiera, y si resultara sobrante, se distribuirá por iguales partes entre los socios de número.

ART. 3.º Para la reforma parcial ó total de este Reglamento, será preciso el acuerdo de una Junta general.

Este Reglamento regirá desde el día siguiente al de su aprobación por la autoridad competente.

Burgos, 15 de Enero de 1906.

El Presidente, Mariano Rodríguez.—*El Vice-Presidente*, José Moliner.—*El Contador*, Luis Gallardo.—*El Tesorero*, José Mira.—*Vocal*, Simeón Albillos.—*Vocal*, Antonio Larrosa.—*El Secretario*, Tiburcio Santamaría.

Aprobado en junta general celebrada en 15 del corriente de lo que yo el Secretario certifico

TIBURCIO SANTAMARÍA.

Presentada en este Gobierno á los efectos de la Ley de Asociaciones vigentes.—Burgos, 20 de Enero de 1906.—El Gobernador Int.º —*Modesto Guitián*.—Hay un sello que dice.—«Gobierno de provincia Burgos».







